

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para reanclarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La documentación exigida por las disposiciones reglamentarias para instruir los expedientes sobre pensión y pagas de tocas hace necesario, hasta llegar á completarla, el transcurso de largo espacio de tiempo, ocasionado por razón de distancias, formalidades que han de llenarse en los documentos, á veces en punto distinto del en que son expedidos, y otras circunstancias propias de la tramitación para cada uno establecida, ocasionándose de este modo grandes perjuicios á los interesados, que en principio de justicia deben evitarse, atendiendo á la crítica situación en que por regla general quedan colocados en estos casos.

La experiencia adquirida en el despacho de los expedientes de esta índole y el estudio hecho sobre los mismos, ha venido á demostrar que el derecho del peticionario á cualquiera de los expresados beneficios puede legalmente acreditarse simplificando la documentación hoy reglamentaria, y reduciéndola á lo estrictamente indispensable, con lo que vendrán á obtenerse facilidades para la instrucción del expediente y brevedad en su tramitación, á la vez que menores gastos para los interesados.

Entendiendo, por lo tanto, que sería equitativo dictar una disposición en este sentido, como así lo aconseja además la circunstancia de que la mayoría de los expedientes de esta clase, que en la actualidad se vienen tramitando, son por consecuencia de las defunciones ocurridas por efecto de la campaña y del vómito en la isla de Cuba, aumentados hoy con las operaciones en Filipinas, expedientes todos que ofrecen las dificultades expresadas para su formación, y hacen acreedores á preferente atención á las familias de los causantes, se consultó por este Ministerio, en Real orden de 13 de Julio de 1896, al Consejo Supremo de Guerra y Marina, sobre la conveniencia de modificar y reducir la citada documentación; y en vista de lo informado por dicho Consejo Supremo,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los expedientes en súplica de pensión ó pagas de tocas que hayan de formarse en lo sucesivo se constituyan con los documentos señalados para cada caso en los siguientes formularios, haciéndose extensiva esta disposición á los que se venían instruyendo en la actualidad con igual objeto. Es asimismo la voluntad de S. M. se recomiende á todas las Autoridades, Jefes, funcionarios y dependencias militares que hayan de expedir documentos, practicar informaciones ó tramitar los referidos expedientes hasta que se hallen en estado de ser remitidos

al Consejo Supremo de Guerra y Marina, que procuren despacharlos con la brevedad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Formulario núm. 1.

Documentos que para solicitar pensión del Montepío militar ó del Tesoro han de presentar las viudas sin hijos ó con sólo los habidos en su matrimonio con el causante, no existiendo de otros matrimonios de éste.

1.º Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 12.º, expresando en ella el apellido paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellido del causante y Cajas por donde desee cobrar la pensión; manifestándose también si han quedado ó no hijos de su matrimonio con el causante, y en caso afirmativo, sus nombres, edad y estado.

2.º Certificación de la partida de casamiento expedida por el Párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y el sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y el sello del Juzgado.

Podrá prescindirse de la presentación de los expresados documentos si se hallasen archivados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según lo prevenido en la Real orden de 24 de Enero de 1877.

3.º Certificación del acta civil de defunción del causante, autorizada en igual forma que la anterior.

En caso de guerra, ó si por otra cualquiera causa se ofreciese dificultad para la inscripción de las partidas de defunción en el Registro civil, se suplirá con certificaciones expedidas y autorizadas por los Jefes del Cuerpo á que pertenecía el causante al tiempo de su fallecimiento, por la Autoridad militar de que dependiera, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra; procurándose que dichas certificaciones sean lo más explícitas posible, y haciéndose constar en ellas el empleo y Cuerpo en que servía el referido causante y la enfermedad que ocasionó su defunción.

4.º Certificado de servicios del mismo causante, expedido en la forma que previene la Real orden de 8 de Febrero de 1892. (C. L., núm. 44.)

Estos certificados los facilitarán á las familias los Jefes de los Cuerpos en que servían los causantes al ocurrir su fallecimiento.

Si falleciesen hallándose en situación de retirados, y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina no existieran los antecedentes necesarios, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra ó del Capitán general ó Comandante general exento, según corresponda, el certificado de servicios de que se trata.

5.º Si la pensión se solicita después de transcurridos diez meses desde la fecha del fallecimiento del causante, deberá acompañar la recurrente certificado de viudez, expedido y autorizado por el Juez municipal correspondiente.

6.º Si los causantes disfrutaban al morir de sueldo correspondiente á empleo superior al que tenían en la escala de su respectivo Cuerpo, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890 y disposiciones posteriores relacionadas con el mismo, deberá acreditarse con copia, autorizada por Comisario de Guerra, del traslado de la Real orden de concesión, y en el caso de no ser esto posible, se justificará con certificación expedida por los Jefes de los Cuerpos á que pertenecieran los causantes al ocurrir su fallecimiento, ó por los que estuviesen encargados de la redacción de sus hojas de servicios, según el destino ó situación que tuvieran aquéllos; debiendo hacerse constar en dichas certificaciones la fecha de la Real orden de concesión del mayor sueldo, empleo á que corresponde y la fecha desde la cual empezaron á disfrutarlo los referidos causantes.

En el caso de que á la recurrente no le sea posible presentar los documentos indicados en el párrafo anterior, y siempre que el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo estime conveniente, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra cuantos antecedentes relativos al particular considere necesarios para la completa instrucción del expediente.

Formulario núm. 2.

Documentos que para solicitar pensión del Montepío militar ó del Tesoro han de presentar las viudas con hijos y entenados.

1.º Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 12.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de

residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante, y Cajas por donde desea cobrar la pensión.

2.º Certificación de la partida de casamiento, expedida por el Párroco, ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y el sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y el sello del Juzgado.

Podrá prescindirse de la presentación de dichos documentos si se hallasen archivados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según lo prevenido en Real orden de 24 de Enero de 1877.

3.º Certificación del acta civil de defunción del causante, autorizada en igual forma que la anterior.

En caso de guerra, ó si por otra cualquiera causa se ofreciese dificultad para la inscripción de las partidas de defunción en el Registro civil, se suplirán con certificaciones expedidas y autorizadas por los Jefes del Cuerpo á que pertenecía el causante al tiempo de su fallecimiento, por la Autoridad militar de que dependiera, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra; procurándose que dichas certificaciones sean lo más explícitas posible, y haciéndose constar en ellas el empleo y Cuerpo en que servía el referido causante y la enfermedad que ocasionó su defunción.

4.º Certificado de servicios del mismo causante, expedido en la forma que previene la Real orden de 8 de Febrero de 1892. (C. L., núm. 44.)

Estos certificados los facilitarán á las familias los Jefes de los Cuerpos en que servían los causantes al ocurrir su fallecimiento.

Si falleciesen en situación de retirados, y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina no existieran los antecedentes necesarios, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra ó del Capitán general ó Comandante general exento, según corresponda, el certificado de servicios de que se trata.

5.º Si la pensión se solicita después de transcurridos diez meses desde la fecha del fallecimiento del causante, deberá acompañar la recurrente certificado de viudez expedido y autorizado por el Juez municipal correspondiente.

6.º Información testifical instruida por un Juez militar, previa instancia de la interesada al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda, según el punto en que resida, para acreditar los hijos que dejó el causante de uno ó más matrimonios, y haciéndose constar sus nombres, edad y estado civil de todos ellos.

7.º Partidas ó actas de inscripción en el Registro civil, según corresponda, con arreglo á lo indicado en el núm. 2.º del matrimonio ó matrimonios de que resulten ser hijos entenados de los recurrentes; partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento, en igual forma, de todos los hijos, ya sean de uno ó más matrimonios del causante, y certificación del estado civil de las hembras y de existencia de los varones, exceptuándose de los que sean mayores de edad, y de los que disfruten empleo con sueldo del Estado, Provincia ó Municipio, pues en este caso bastará unir un documento que así lo justifique, á no ser que se haya hecho constar esta última circunstancia en la información testifical á que se refiere el número anterior.

8.º Si los causantes disfrutaban al morir de sueldo correspondiente á empleo superior al que tenían en la escala de su respectivo Cuerpo, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890, y disposiciones posteriores relacionadas con el mismo, deberá acreditarse con copia, autorizada por Comisario de Guerra, del traslado de la Real orden de concesión, y en el caso de no ser esto posible, se justificará con certificaciones expedidas por los Jefes de los Cuerpos á que pertenecieran los causantes al ocurrir su fallecimiento, ó por los que estuviesen encargados de la redacción de sus hojas de servicios, según el destino ó situación que tuvieran aquéllos, debiendo hacerse constar en dichas certificaciones la fecha de la Real orden de concesión del mayor sueldo, empleo á que corresponde y la fecha desde la cual empezaron á disfrutarlo los referidos causantes.

En el caso de que á la recurrente no le sea posible presentar los documentos indicados en el párrafo anterior, y siempre que el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo estime conveniente, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra cuantos antecedentes relativos al particular considere necesarios para la completa instrucción del expediente.

Formulario núm. 3.

Documentos que han de presentar los hijos de un solo matrimonio al solicitar la transmisión de pensión de Montepío militar ó del Tesoro.

1.º Instancia á S. M. en papel del sello 12.º, expresándose en ella el nombre y apellidos de los huérfanos, punto de residencia y vecindad de los mismos, y Cajas por donde desean cobrar la pensión.

Si los huérfanos son menores de edad, deberá promoverse la solicitud por el tutor de los mismos, acompañando el documento que acredite ejercer legalmente dicho cargo.

2.º Certificación de defunción de la madre ó de inscripción en el Registro civil del nuevo casamiento de la misma, expedidas y autorizadas por el Juez municipal correspondiente.

3.º Certificaciones de nacimiento de los referidos huérfanos; de defunción de los que hubiesen fallecido después del óbito del padre; de casamiento de las hembras, y de existencia y estado civil de los que pretendan les sea transmitida la pensión, debiendo acreditar los varones por medio de certificación, expedida por la Autoridad competente ó por información testifical, que no perciben sueldo de los fondos del Estado, Provincia ó Municipio.

4.º Si la transmisión de la pensión se solicita por consecuencia de nuevo matrimonio contraído por la madre, se acompañará certificado del cese de ésta en el percibo de la pensión, expedido por la oficina correspondiente.

Formulario núm. 4.

Documentos que han de presentar los hijos de varios matrimonios al solicitar la transmisión de pensión del Montepío militar ó del Tesoro.

1.º Instancia á S. M. en papel del sello 12.º, expresándose en ella el nombre y apellidos de los huérfanos, punto de vecindad y residencia de los mismos, y Cajas por donde desean cobrar la pensión.

Si los huérfanos son menores de edad, deberá promoverse la solicitud por los respectivos tutores, los cuales acompañarán el documento legal que acredite su nombramiento.

2.º Certificación de defunción de la viuda del causante ó de inscripción en el Registro civil del nuevo casamiento de la misma, expedidas y autorizadas por el Juez municipal correspondiente.

3.º Certificación de existencia y estado civil de todos los hijos de uno ó más matrimonios del causante, que se hallen en aptitud legal para disfrutar de la pensión.

No son necesarias en este caso las partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento de los huérfanos, una vez que debieron acompañarse al solicitar la viuda la pensión.

Si después del fallecimiento del causante hubiese contraído matrimonio alguna huérfana ó fallecido algún hijo de cualquiera de los matrimonios del referido causante, se acompañarán las certificaciones correspondientes.

4.º Si la transmisión de la pensión se solicita por consecuencia de nuevo matrimonio contraído por la madre, se acompañará certificado del cese de ésta en el percibo de la pensión, expedido por la oficina correspondiente.

5.º Los hijos varones que soliciten la transmisión de la pensión, deberán acreditar, por medio de certificación expedida por Autoridad competente ó por información testifical, que no perciben sueldo del Estado, de la Provincia ni del Municipio.

Formulario núm. 5.

Documentos que para solicitar pensión del Montepío militar ó del Tesoro han de presentar los huérfanos que, por ser su padre viudo al fallecer, la solicitan desde luego.

1.º Instancia á S. M. en papel del sello 12.º, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno de los huérfanos, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante, y Cajas por donde hayan de cobrar la pensión.

Si los huérfanos fuesen menores de edad, deberá ser promovida la solicitud por el tutor respectivo, que acompañará el documento legal que acredite su nombramiento.

2.º Certificación del acta civil de defunción del causante, expedida por el Juez municipal correspondiente, y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

En caso de guerra, ó si por otra cualquiera causa se ofreciere dificultad para la inscripción de las partidas de defunción en el Registro civil, se suplirán por certificaciones expedidas y autorizadas por los Jefes de quienes dependían los causantes, ó por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra; procurándose que dichas certificaciones sean lo más explícitas posible, y haciéndose constar en ellas el empleo y Cuerpo en que servía el referido causante y la enfermedad que ocasionó su fallecimiento.

3.º Certificación del acta civil de defunción de la madre de los huérfanos reclamantes, expedida y autorizada por el Juez municipal correspondiente, según se determina en el número anterior.

4.º Certificación de la partida de casamiento de los padres de los reclamantes, expedida por el Párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

Podrá prescindirse de la presentación de estos documentos si se hallasen archivados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según lo prevenido en la Real orden de 24 de Enero de 1877.

5.º Información testifical instruida por un Juez militar, previa instancia al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda, según el punto en que residan los interesados, para acreditar los hijos que dejó el causante, expresándose sus nombres, edad y estado civil de todos ellos, y si los varones perciben ó no sueldo del Estado, Provincia ó Municipio.

6.º Partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento con relación al Registro civil, según corresponda, con arreglo á lo indicado en el núm. 4, de todos los hijos que dejó el causante; certificado de estado civil de las hembras y de existencia de los varones, exceptuándose de los que sean mayores de edad y de los que disfruten empleo con sueldo del Estado, Provincia ó Municipio; cuyo extremo se habrá hecho constar en la información á que se refiere el número anterior.

7.º Si existiesen hijos de varios matrimonios del causante, deberán acompañarse las partidas ó actas de inscripción en el Registro civil de los matrimonios de que procedan aquéllos.

8.º Certificado de servicios del causante, expedido en la forma que previene la Real orden de 8 de Febrero de 1892. (C. L., núm. 44.)

Estos certificados los facilitarán los Jefes de los Cuerpos en que servían los causantes al ocurrir su fallecimiento.

Si falleciesen en situación de retirados y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina no existieran los antecedentes necesarios, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra ó del Capitán general ó Comandante general exento, según corresponda, el certificado de servicios de que se trata.

9.º Si los causantes disfrutaban al morir de sueldo correspondiente á empleo superior al que tenían en la escala de su respectivo cuerpo, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890 y disposiciones posteriores relacionadas con el mismo, deberá acreditarse con copia, autorizada por Comisario de Guerra, del traslado de la Real orden de concesión, y en el caso de no ser esto posible se justificará con certificaciones expedidas por los Jefes de los Cuerpos á que pertenecieran los causantes al ocurrir su fallecimiento, ó por los que estuviesen encargados de la redacción de sus hojas de servicios; según el destino ó situación que tuvieren aquéllos; debiendo hacerse constar en dichas certificaciones la fecha de la Real orden de concesión del mayor sueldo, empleo á que correspondía y la fecha desde la cual empezaron á disfrutarlo los causantes.

En el caso de que á los recurrentes no les sea posible presentar los documentos indicados en el párrafo anterior, y siempre que el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo estime conveniente, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra cuantos antecedentes relativos al particular considere necesarios para la completa instrucción del expediente.

Formulario núm. 6.

Documentos que han de presentar las madres viudas de Oficiales fallecidos para solicitar pensión del Montepío militar ó del Tesoro.

1.º Instancia á S. M. en papel del sello 12.º, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante, y Cajas por donde desea percibir la pensión.

2.º Certificación de la partida de casamiento, expedida por el Párroco, ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

3.º Certificación de la partida ó acta civil de defunción del marido de la recurrente, expedidas y autorizadas por el Párroco ó Juez municipal, según corresponda, con arreglo á lo indicado en el número anterior.

4.º Certificación de la partida de bautismo ó del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del causante, expedidas y autorizadas en igual forma que las anteriores.

5.º Certificación del acta civil de defunción del referido causante.

En caso de guerra, ó si por otras causas se ofreciera dificultad para la inscripción de la partida de defunción del causante en el Registro civil, se suplirá con certificación expedida por los Jefes del Cuerpo á que perteneciera aquél al ocurrir su fallecimiento, por la Autoridad militar de que dependiera, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra; procurándose que dicha certificación sea lo más explícita posible respecto al empleo del causante, Cuerpo en que servía y enfermedad que hubiese motivado su fallecimiento.

6.º Certificación del estado civil que tenía el causante al morir, en el caso de no constar este extremo en el acta ó certificado de su defunción.

Si hubiese fallecido en estado de viudo, deberá justificarse que no quedaron hijos, por medio de información testifical instruida por un Juez militar, previa instancia de la interesada al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda por razón del punto de su residencia.

7.º En el caso de que el marido de la recurrente no hubiese sido militar, deberá también acreditarse en dicha información que no le dejó pensión su referido esposo.

Si la pensión solicitada fuese con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1864, deberá hacerse extensiva la referida información á justificar el estado de pobreza de la recurrente.

8.º Certificado de viudez de la reclamante, expedido por el Juez municipal respectivo.

9.º Certificado de servicios del causante, expedido en la forma que previene la Real orden de 8 de Febrero de 1892. (C. L., núm. 44.)

Estos certificados serán expedidos por los Jefes de los Cuerpos en que sirvieron los causantes ó Autoridades militares de que dependieran al ocurrir su fallecimiento, y en último caso, si en el Consejo Supremo de Guerra y Marina no existiesen los antecedentes necesarios, reclamará dicho alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra las indicadas certificaciones si no se hubiesen acompañado al expediente por dificultad para adquirirlas las interesadas.

10. Si los causantes disfrutaban al morir de sueldo correspondiente á empleo superior al que tenían en la escala de su respectivo cuerpo, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890, y disposiciones posteriores relacionadas con el mismo, deberá acreditarse con copia autorizada por Comisario de Guerra, del traslado de la Real orden de concesión, y en el caso de no ser esto posible se justificará con certificación expedida por los Jefes de los Cuerpos á que pertenecieran los causantes al ocurrir su fallecimiento, ó por los que estuviesen encargados de la redacción de sus hojas de servicios, según el destino ó situación que tuvieren aquéllos; debiendo hacerse constar en dichas certificaciones la fecha de la Real orden de concesión del mayor sueldo, empleo á que corresponde y la fecha desde la cual empezaron á disfrutarlo los referidos causantes.

En el caso de que la recurrente no le sea posible presentar los documentos indicados en el párrafo anterior, y siempre que el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo estime conveniente, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra cuantos antecedentes considere necesarios para la completa instrucción del expediente.

Formulario núm. 7.

Documentos que han de presentar los padres pobres de Oficiales fallecidos, para solicitar pensión, con arreglo á las leyes 8 de Julio de 1860 y 15 de Julio de 1896, ó decreto de 28 de Octubre de 1811.

1.º Instancia de los interesados á S. M., en papel del sello 12.º, expresando en ella sus nombres y apellidos paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante, y Cajas por donde desean cobrar la pensión.

2.º Certificación de la partida de casamiento de los recurrentes, expedida por el Párroco, ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

3.º Certificación de la partida de bautismo ó del acta de inscripción del nacimiento del hijo que les da el derecho á la pensión, según corresponda, con arreglo á lo indicado en el número anterior.

4.º Certificación del acta civil de defunción del mismo.

En caso de guerra, ó si por otras causas se ofreciere dificultad para la inscripción de las partidas de defunción en el Registro civil, se suplirán con certificaciones expedidas y autorizadas por los Jefes del Cuerpo á que pertenecía el causante ó por la Autoridad militar de que dependiera el tiempo del fallecimiento, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra; procurándose que dichas certificaciones sean lo más explícitas posible respecto al empleo del causante, Cuerpo en que servía y la enfermedad ó causas que hubiesen motivado su fallecimiento.

5.º Certificación del estado civil que tenía el causante cuando murió, en el caso de no constar este extremo en el acta ó certificado de su defunción.

Si hubiese fallecido en estado de viudo, deberá justificarse que no quedaron hijos, por medio de información testifical, instruida por un Juez militar, previa instancia de los interesados al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda por razón del punto de su residencia.

En dicha información deberá justificarse además el estado de pobreza de los recurrentes.

6.º Certificado de servicios del causante, expedido en la forma prevenida en la Real orden de 8 de Febrero de 1892. (C. L., núm. 44.)

Estas certificaciones podrán ser expedidas por los Jefes ó Autoridades militares de quienes dependieran los causantes cuando ocurrió el fallecimiento, y en el caso de no poder adquirirlas los interesados, las reclamará el Consejo Supremo de Guerra y Marina del Ministerio de la Guerra, si la considera de absoluta necesidad para el informe de los expedientes, por no existir en dicho Consejo los antecedentes necesarios.

7.º Si la pensión que haya de solicitarse fuere con arreglo al decreto de 28 de Octubre de 1811, deberá acompañarse también la información á que se refiere el art. 7.º de la Real orden de 7 de Septiembre de 1877 (C. L., núm. 352), instruida en igual forma que la de que se trata en el núm. 5.º de este formulario.

8.º Si por ser viuda la madre del causante fuese ella la que solicitara la pensión, acompañará á la solicitud, además de los documentos expresados, la partida ó certificación del acta civil de defunción de su marido, según corresponda, y certificado que acredite su estado de viuda.

Formulario núm. 8.

Documentos que han de presentar las viudas y huérfanos de individuos de tropa para solicitar pensión, con arreglo á las leyes de 8 de Julio de 1860 y 15 de Julio de 1896 ó decreto de 28 de Octubre de 1811.

1.º Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 12.º, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante, y Cajas por donde desea cobrar la pensión.

2.º Certificación de la partida de casamiento, expedida por el Párroco, ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

3.º Certificación del acta civil de defunción del causante. En caso de guerra surtirán efecto los certificados de defunción expedidos por los Jefes de los Cuerpos ó por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra; procurándose hacer constar en ellos el empleo y Cuerpo en que servía el causante y la enfermedad ó causa que hubiere motivado su fallecimiento.

4.º Si la pensión que haya de solicitarse fuese con arreglo al decreto de 28 de Octubre de 1811, deberá acompañarse también la información á que se refiere la Real orden de 7 de Septiembre de 1877 (C. L., núm. 352), instruida en igual forma que la de que se trata en el núm. 5.º de este formulario.

Si son los huérfanos los que reclaman la pensión, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:

1.º Sus partidas de bautismo ó certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil, si se hallaba establecido, expedidas y autorizadas por el Párroco ó Juez municipal respectivamente.

2.º Las de los demás hermanos varones que no estén en aptitud legal para optar á la pensión y las de casamiento de las hembras que tengan ese estado.

3.º Certificado de existencia de los varones y de estado civil de las hembras que soliciten la pensión.

4.º Certificación del acta civil de defunción de la madre.

5.º Información testifical, instruida por un Juez militar, previa instancia al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda, según el punto en que residan los interesados, para acreditar los hijos que dejó el causante á su fallecimiento y si los varones disfrutan ó no empleo con sueldo del Estado, Provincia ó Municipio.

6.º Si los reclamantes son menores de edad, la solicitud deberá hacerse por el tutor, acompañando al documento que acredite su nombramiento.

Formulario núm. 9.

Documentos que han de presentar los padres pobres de individuos de tropa fallecidos, para solicitar pensión, con arreglo á las leyes de 8 de Julio de 1860 y 15 de Julio de 1896 ó decreto de 28 de Octubre de 1811.

1.º Instancia de los interesados á S. M. en papel del sello 12.º, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante, y Cajas por donde desean cobrar la pensión.

2.º Certificación de las partidas de casamiento de los recurrentes, expedida por el Párroco, ó quien legítimamente le

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 98.—30 DE MAYO DE 1897.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR MEDITERRÁNEO

Turquía.

Supresión temporal de luces en los Dardanelos y el golfo de Smyrna

Núm. 676, 1897.—El Gobierno turco comunica que durante la guerra greco-turca, las luces siguientes quedarán apagadas (Grupo 90, núm. 621 de 1897):

En los Dardanelos: punta Kephay ó de Barbiers, Sultanieh Kalessi.

En el golfo de Smyrna: isla Oglak, faros flotantes ó luces de Sandjak.

Cuaderno de faros núm. 1, págs. 154 y 160.

Tunez.

Variación de sitio de la luz del puerto de Sfax.

Núm. 677, 1897.—Según aviso del Capitán de fragata Butheil de la Rochère, Comandante del Condor, la luz fija, roja, del puerto de Sfax, que estaba colocada en el antiguo muelle, en la intersección de los ejes del antiguo y nuevo canal, se ha trasladado hacia atrás de la arista del nuevo muelle, 200^m al S. 38° E. de su posición primitiva y en el e e del nuevo canal.

La distancia de esta luz á las valizas colocadas á la entrada del canal es de 3.100^m.

Posición aproximada: 34° 43' 44" N. por 16° 58' 23" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 202.

Carta núm. 590 de la sección III.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Boya de campana señalando el arrecife Qawson. Boya frente la punta Shannon, estrecho de Rosario.

(Notice to Mariners, núm. 17/385. Washington, 1897.)

Núm. 678, 1897.—Una boya de campana, pintada en bandas horizontales rojas y negras, se ha fondeado para marcar un bajo en la extremidad E. del arrecife Qawson, al lado E. de la entrada S. del estrecho de Rosario. Está en 11^m de agua en las marcaciones siguientes: isla S. O. (Colville), al N. 78° W.; el faro de la isla Smith, al S. 47° W.

Una boya cónica, pintada de rojo, con el núm. 2, se ha fondeado en 7^m,3 de agua para marcar las rocas situadas delante la punta Shannon, al lado S. de la entrada W. del canal Guemes, según las marcaciones siguientes: la punta Shannon, al S. 67° W.; la punta S. O. de la isla Cypress, al N. 41° W.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Nuevas boyas en la bahía de Bellingham (estrecho de Georgia y de Rosario)

(Notice to Mariners, núm. 17/386. Washington, 1897.)

Núm. 679, 1897.—Una boya chata, pintada en bandas horizontales rojas y negras, ha sido fondeada en 6^m,7 de agua al S. de rocas que no velan, situadas en la bahía Bellingham, entre la isla Eliza y punta Francés, en las marcaciones si-

guientes: la punta N. de la isla Eliza, al S. 13° E.; en medio de la isla Chuckanut, al N. 88° E. Se debe pasar á buena distancia al E. de esta boya.

Una valiza-percha, pintada de rojo, se ha fondeado en 7^m,3 de agua en el veril de los bajos fondos de punta Francés (paseo Hale), en las marcaciones siguientes: la punta N. de la isla Eliza, al S. 22° E.; el medio de la isla Chuckanut, al S. 81° E.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Boya señalando el arrecife Clements, entrada N. E. del estrecho de Haro.

(Notice to Mariners, núm. 17/384. Washington, 1897.)

Núm. 680, 1897.—Una boya cónica, pintada de rojo, con el núm. 2, se ha fondeado en 23^m de agua, á 1/4 de milla, próximamente al N. E. del arrecife Clements, al lado E. de la entrada N. E. del estrecho de Haro, con las marcaciones siguientes: el faro de la isla Saturna al N. 88° W., el medio de la isla Skipjack, el S. 65° W.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Colombia inglesa.

Bajos sospechados entre las rocas Warrior y Seal, en las proximidades del paso Edye (estrecho de Hécate).

(Notice to Mariners, núm. 16/364. Washington, 1897.)

Núm. 681, 1897.—Según aviso del Gobierno de Canadá, patrones de embarcaciones de pesca han observado hervidero del agua entre las rocas Warrior y Wallace, pero más próximo de la primera.

Será prudente, por lo tanto, en espera que la localidad sea explorada, no pasar entre las rocas Seal y Warrior. El paso situado al S. de las rocas Seal está libre, lo mismo que el situado al N. de las rocas Warrior; se debe, sin embargo, pasar más cerca de la isla Stephens que de las rocas

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Méjico.

Bancos delante punta Gorda (Baja California).

(Notice to Mariner, núm. 17/382. Washington, 1897.)

Núm. 682, 1897.—Según aviso del Comandante del buque de los Estados Unidos *Thetis*, dos bancos se han descubierto frente á punta Gorda, cerca de San José del Cabo, extremo S. E. de la Baja California.

El banco más próximo á tierra, en el cual el fondo menor encontrado es de 30^m, se halla á 5 millas, próximamente, al S. 48° E. del punto más elevado de punta Gorda. Este banco, por la parte de dentro de la línea de fondos de 90^m, tiene, próximamente, 1/2 milla de largo en la dirección NE-SW. y 3/10 de milla de ancho.

El fondo, muy irregular, está formado de rocas y de coral. La sonda de 30^m se ha encontrado un poco al S. de la mitad de la zona de los fondos de 90^m y á 8 7/10 millas, próximamente, al S. 76° E. del punto de observación de Narragansett á San José del Cabo.

Posición aproximada: 23° 1' 30" N. por 103° 19' 27" W.

El banco más alejado de tierra, sobre el que el fondo menor encontrado es de 62^m, se halla á 2 7/10 millas, próximamente, á lo largo del primer banco.

La profundidad es de 180^m, próximamente, entre ambos bancos. Dentro de la línea de 90^m de fondo, este banco tiene 1/2 milla de largo en la dirección NNE.-SSW. y el mismo ancho poco más ó menos. La sonda de los 62^m se obtuvo hacia el centro de la zona de los 90^m, á 1 1/2 millas, próximamente, al S. 74° E. del punto de observación de Narragansett á San José del Cabo.

Posición aproximada: 23° 0' 30" N. por 103° 16' 27" W.

En el veril de estos bancos se encuentran sondas de 180^m por lo menos.

Carta núm. 104 A de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

sustituya, y autorizadas con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó solo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

3.º Certificación de la partida de bautismo ó del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del hijo que les da derecho á la pensión, expedidas por el Párroco ó Juez municipal respectivamente.

4.º Certificación del acta civil de defunción del mismo causante.

En caso de guerra podrá suplirse el acta de defunción con certificados expedidos por los Jefes de los Cuerpos á que pertenecieran los causantes, ó por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, procurando hacer constar en ellos el empleo y Cuerpo en que servían los referidos causantes y la enfermedad ó causa que hubiese motivado su fallecimiento. Si en el certificado ó acta de defunción del causante no constase el estado civil que el mismo tenía al morir, deberá acreditarse dicho extremo por medio de documento expedido por el Jefe encargado de las oficinas del Cuerpo á que pertenecía dicho causante, ó en cualquiera otra forma legal.

5.º Información testifical instruída por un Juez militar, previa instancia al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda, según el punto en que residan los interesados, para acreditar su estado de pobreza.

6.º Si la pensión que haya de solicitarse fuese con arreglo al decreto de 28 de Octubre de 1811, deberá acompañarse también la información á que se refiere el art. 7.º de la Real orden de 7 de Septiembre de 1877 (C. L., núm. 352), instruída en igual forma que la de que se trata en el número anterior.

7.º Si por ser viuda la madre del causante hiciera ella la solicitud pidiendo la pensión, acompañar, además de los documentos expresados, la partida ó certificación del acta de defunción de su marido, según corresponda, y certificado que acredite su estado de viuda.

Formulario núm. 10.

Documentos que han de presentar al solicitar pagas de tocas.

1.º Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 12.º, expresando en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad y empleo, nombre y apellidos del causante.

2.º Cese del sueldo que el causante disfrutaba al morir.

3.º Certificación de la partida de casamiento, expedida por el Párroco, ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó solo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

Podrá prescindirse de la presentación de los antedichos documentos si se hallasen archivados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según lo prevenido en Real orden de 24 de Enero de 1877.

4.º Certificación del acta de defunción del causante, expedida también por el Juez municipal y autorizada en igual forma que la del número anterior.

En caso de guerra, ó si por cualquier otra causa se ofreciese dificultad para la inscripción de la partida de defunción en el Registro civil, se suplirán con certificación expedida y autorizada por los Jefes del Cuerpo á que pertenecía el causante al ocurrir su fallecimiento, ó por la Autoridad militar de que dependiera aquél, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Si los que solicitan las pagas de tocas fuesen huérfanos del causante, además de los expresados documentos, presentarán los siguientes:

1.º Sus partidas de bautismo ó certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil, expedidas y autorizadas por el Párroco ó Juez municipal respectivamente.

2.º La de los demás hermanos varones que no tengan derecho á participar de las pagas de tocas, y las de casamiento de las hermanas que tengan ese estado.

3.º Certificación del acta de defunción de la madre.

4.º Certificado de existencia de los reclamantes.

5.º Certificado del estado que tenían las hermanas al fallecimiento de su padre, ó actas de defunción de las que hubiesen fallecido.

6.º Si alguno de los reclamantes es varón, información testifical instruída por un Juez militar, previa instancia al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda según el punto de su residencia, para acreditar que no percibe sueldo del Estado, de la Provincia ni del Municipio.

7.º Si los reclamantes son menores de edad, la solicitud deberá hacerse por el tutor, acompañando el documento que acredite ejercer legalmente el cargo.

8.º Las viudas que quedasen con entenados acompañarán las partidas ó actas, según corresponda, de los anteriores matrimonios de su esposo y de los cuales resulten ser hijos dichos entenados. =AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL — Pesetas.
D. Francisco Bonilla Micó.	Sargento.	Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Almería.	625
Pedro Lafuente Valcárcel.	Idem.	Administrador de loterías de primera clase núm. 24 de Barcelona.	Premio.

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 15 del corriente mes, á las doce de la mañana, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la cuarta subasta que corresponde efectuar en este año económico para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 5.718.075 pesetas 34 céntimos, compuesta de pesetas 609.792'80, á que asciende el 10 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultados de ejercicios cerrados de contribuciones e impuestos del Estado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1897, y de pesetas 5.108.282'54, sobrantes de la subasta celebrada el día 13 de Marzo último.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrá de adherir á los pliegos impresos en que extienden aquéllas uno de á peseta, clase 12.ª

4.º Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.º La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.º A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

7.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 12 y 14 del actual, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 15, de once á media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.º En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponde á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presentan se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Junio de 1897.—El Director general, A. Roda.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye

el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189 ..

El interesado,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Dirección general de Correos y Telégrafos.****Correos.****SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 2.º**

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Luearca á la de Vega de Ribadeo, bajo el tipo máximo de 5.800 pesetas 74 céntimos anuales y las demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Luearca, Navia y Castropol, con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Luearca, Navia y Castropol, hasta el día 8 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 13 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 20 de Abril de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Pamplona á la de Valcarlos, bajo el tipo máximo de 3.640 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra, y en las oficinas de Correos de Pamplona y Valcarlos, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Valcarlos hasta el día 8 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno civil el día 13 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Mayo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Gerona á la de Ripoll, bajo el tipo máximo de 4.770 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Gerona y en la oficina de Correos de Ripoll, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Ripoll hasta el día 8 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Mayo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de la proposición, acompaña á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Tarazona á la de Motilla del Palancar, bajo el tipo máximo de 6.950 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cádiz y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Tarazona y Motilla del Palancar, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero

decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Arcos de la Frontera y Grazalema hasta el día 8 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Mayo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Navacarnero á la estación férrea de Torrijos, bajo el tipo máximo de 2.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Madrid y Toledo y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Navacarnero y Torrijos, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en esta Dirección general y en el Gobierno civil de Toledo hasta el día 8 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 13 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Mayo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Burgos á la de Villadiego, bajo el tipo máximo de 1.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de esta capital y de Villadiego, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Villadiego hasta el día 8 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Julio á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Mayo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de La Almunia á la de Cariñena, bajo el tipo máximo de 1.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de La Almunia y Cariñena, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de La Almunia y Cariñena hasta el día 8 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Mayo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Tarazona á la de Motilla del Palancar, bajo el tipo máximo de 6.950 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Tarazona y Motilla del Palancar, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Abril de 1897, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO	
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Alicante.....	Alicante.....	519	94	613	407	95	496	Argelia.	
	Idem.....	4	2	6	5	»	5	Francia.	
	Torre Vieja.....	»	»	»	»	1	1	Argelia.	
Almería.....	Almería.....	452	31	483	144	85	229	Argelia.	
	Ciudadela.....	4	3	7	2	»	2	Argelia.	
Balears.....	Ibiza.....	9	4	13	7	4	11	Idem.	
	Palma.....	6	6	12	»	»	»	Idem.	
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Francia.	
	Sóller.....	6	»	6	7	1	8	Idem.	
	Barcelona.....	65	28	93	83	29	112	Argentina.	
Barcelona.....	Idem.....	»	»	»	53	34	87	Brasil.	
	Idem.....	61	15	76	48	6	54	Cuba.	
	Idem.....	»	»	»	3	4	7	Estados Unidos.	
	Idem.....	189	32	221	»	»	»	Francia.	
	Idem.....	167	65	232	132	28	160	Filipinas.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Idem.....	102	33	135	»	»	»	Italia.	
	Idem.....	1	2	3	»	»	»	Marruecos.	
	Idem.....	12	3	15	11	6	17	Méjico.	
	Idem.....	24	6	30	16	»	16	Puerto Rico.	
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Turquía Europea.	
	Idem.....	10	7	17	2	»	2	Uruguay.	
	Cádiz.....	Cádiz.....	1	»	1	»	»	»	Alemania.
Idem.....		»	»	»	19	13	32	Argentina.	
Idem.....		»	»	»	1	»	1	Colombia.	
Idem.....		830	15	845	518	21	539	Cuba.	
Idem.....		2	»	2	»	»	»	Dinamarca.	
Idem.....		4	»	4	»	»	»	Filipinas.	
Idem.....		81	21	102	52	18	70	Gibraltar.	
Idem.....		26	»	26	»	»	»	Italia.	
Idem.....		125	45	170	131	48	179	Marruecos.	
Idem.....		»	»	»	13	3	16	Méjico.	
Idem.....		2	1	3	»	»	»	Portugal.	
Idem.....		32	17	49	14	6	20	Puerto Rico.	
Idem.....		»	»	»	1	»	1	Uruguay.	
Canarias.....		Palmas (Las).....	10	3	13	9	4	13	Argentina.
		Idem.....	13	8	21	»	»	»	Bélgica.
	Idem.....	4	»	4	»	»	»	Cabo de Buena Esperanza.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Cabo Verde.	
	Idem.....	2	2	4	»	»	»	Congo.	
	Idem.....	4	»	4	»	»	»	Costa de Oro.	
	Idem.....	93	46	139	65	23	88	Cuba.	
	Idem.....	»	»	»	7	3	10	Francia.	
	Idem.....	49	17	66	63	47	110	Gran Bretaña.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Guinea.	
	Idem.....	8	»	8	9	4	13	Italia.	
	Idem.....	5	»	5	2	4	6	Madera.	
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Marruecos.	
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Puerto Rico.	
	Idem.....	9	1	10	2	»	2	Sierra Leona.	
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Uruguay.	
	Idem.....	»	»	»	28	12	40	Cuba.	
	Santa Cruz de la Palma.....	»	»	»	2	1	3	Argentina.	
	Santa Cruz de Tenerife.....	4	2	6	»	»	»	Bélgica.	
	Castellón.....	Idem.....	136	48	184	20	6	26	Cuba.
Idem.....		3	2	5	»	»	»	Francia.	
Idem.....		17	3	20	65	39	104	Gran Bretaña.	
Idem.....		1	»	1	1	1	2	Italia.	
Idem.....		6	4	10	14	3	17	Madera.	
Idem.....		»	»	»	1	1	2	Nueva Zelanda.	
Idem.....		1	»	1	»	»	»	Puerto Rico.	
Idem.....		4	»	4	2	»	2	Senegal.	
Idem.....		2	»	2	»	»	»	Sierra Leona.	
Idem.....		»	»	»	1	»	1	Uruguay.	
Idem.....		72	20	92	10	4	14	Venezuela.	
Coruña.....		Coruña.....	»	»	»	118	65	183	Argentina.
		Idem.....	»	»	»	76	55	131	Brasil.
	Idem.....	369	55	424	175	26	201	Cuba.	
	Idem.....	»	»	»	2	1	3	Chile.	
	Idem.....	12	4	16	4	»	4	Filipinas.	
	Idem.....	6	1	7	22	1	23	Gran Bretaña.	
	Idem.....	1	»	1	1	1	2	Méjico.	
	Idem.....	»	»	»	3	»	3	Puerto Rico.	
Gerona.....	Idem.....	»	»	»	5	2	7	Uruguay.	
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	
Granada.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	
	Idem.....	9	»	9	5	5	10	Argentina.	
	Idem.....	11	»	11	»	»	»	Gran Bretaña.	
Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	4	»	4	»	»	»	Argentina.	
	Huelva.....	»	2	2	»	»	»	Francia.	
	Idem.....	2	4	6	»	»	»	Gibraltar.	
Huelva.....	Idem.....	3	2	5	»	3	3	Gran Bretaña.	
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	
Lago.....	Málaga.....	2	7	9	»	»	»	Argelia.	
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Austria Hungría.	
	Idem.....	»	»	»	161	138	299	Brasil.	
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Cuba.	
	Idem.....	1	2	3	»	»	»	Francia.	
	Idem.....	6	2	8	»	»	»	Gibraltar.	
	Idem.....	5	1	6	»	»	»	Gran Bretaña.	
Málaga.....	Idem.....	2	4	6	5	2	7	Marruecos.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Suecia y Noruega.	

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Murcia.....	Aguilas.....	1	»	1	»	»	»	Argelia.
	Idem.....	»	»	»	»	1	1	Gran Bretaña.
	Cartagena.....	160	29	189	266	71	337	Argelia.
	Idem.....	14	3	17	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	Carril.....	»	»	»	3	»	3	Cuba.
	Marín.....	»	»	»	57	16	73	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	117	9	126	Brasil.
	Vigo.....	197	61	258	61	21	82	Argentina.
	Idem.....	70	6	76	377	199	576	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	54	8	62	Cuba.
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	Chile.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
	Idem.....	9	4	13	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	7	»	7	Puerto Rico.
	Idem.....	66	24	90	2	1	3	Uruguay.
		Villagarcía.....	»	»	»	144	74	218
	Idem.....	»	»	»	15	»	15	Brasil.
	Idem.....	4	1	5	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	1	1	2	Uruguay.
Santander.....	Castro Urdiales.....	2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.
	Santander.....	»	»	»	1	»	1	Alemania.
	Idem.....	19	»	19	»	»	»	Argentina.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Colombia.
	Idem.....	446	34	480	286	27	313	Cuba.
	Idem.....	3	3	6	»	»	»	Estados Unidos.
	Idem.....	27	2	29	»	2	2	Gran Bretaña.
	Idem.....	52	19	71	25	8	33	Méjico.
	Idem.....	4	4	8	»	»	»	Perú.
	Idem.....	»	»	»	4	2	6	Puerto Rico.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Venezuela.
Sevilla.....	Sevilla.....	2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Suecia y Noruega.
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	Cullera.....	»	»	»	1	»	1	Francia.
	Valencia.....	5	»	5	»	»	»	Argelia.
	Idem.....	5	1	6	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Francia.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	2	3	5	Puerto Rico.
	Idem.....	»	»	»	»	1	1	Suecia y Noruega.
Vizcaya.....	Bilbao.....	4	2	6	»	»	»	Bélgica.
	Idem.....	»	»	»	4	»	4	Francia.
	Idem.....	»	»	»	2	2	4	Gran Bretaña.

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA
Alicante.....	Alicante.....	13	13	Huelva.....	Huelva.....	5	2
	Torre Vieja.....	»	1	Lugo.....	»	»	»
Almería.....	Almería.....	5	5	Málaga.....	Málaga.....	12	6
Balears.....	Ciudadela.....	2	1	Murcia.....	Aguilas.....	1	1
	Ibiza.....	2	1		Cartagena.....	9	6
	Palma.....	3	»	Oviedo.....	»	»	»
	Sóller.....	3	2	Pontevedra.....	Carril.....	»	1
Barcelona.....	Barcelona.....	30	14		Marín.....	»	1
	Cádiz.....	Cádiz.....	21		Vigo.....	7	10
		Villagarcía.....	2	3			
Canarias.....	Palmas (Las).....	30	30	Santander.....	Castro Urdiales.....	1	»
	Santa Cruz de la Palma.....	»	1		Santander.....	12	7
	Santa Cruz de Tenerife.....	18	18	Sevilla.....	Sevilla.....	1	1
Castellón.....	»	»	Tarragona.....	»	»	»	
Coruña.....	Coruña.....	8	13	Valencia.....	Cullera.....	»	1
Gerona.....	»	»	Valencia.....		4	3	
Granada.....	»	»	Vizcaya.....	Bilbao.....	2	2	
Guipúzcoa.....	Pasajes.....	3	1				
	San Sebastián.....	1	»				

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	4.721	5.585
		Hembras.....	864	
	Salida.....	Varones.....	3.976	5.275
		Hembras.....	1.299	
				10.860
Buques.....	Entrada.....	195		
	Salida.....	160	355	

Murcia á Granada, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 22.580 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpalando, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 32.410 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 330 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpalando, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpalando, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 17.791 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas

en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpalando, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Tomelloso.—Sáiz Montero, Pez, 9.
- Laredo.—Manuel Carasa, Valverde, 7.
- Alcaudete.—Bengamín Herrero, plaza Angel, 13.
- Barcelona.—Carna Francisco Ruiz, sin señas.
- Logroño.—Benita Torralba, Loro, 3, tercero izquierda.
- Inca.—Capitán Eugenio González, Ministerio Guerra.

NOROESTE

- Trujillo.—Toledo Taberna, Rey Francisco González.
- Lugo.—José Rodríguez, Osuna, 4, segundo izquierda.
- Torrelavega.—Ramón Mille Rosa, Conde Duque, 11.
- Barcelona.—Benita Ruiz, Princesa, 10.
- Palencia.—José Rodríguez, Osuna, 4, segundo.

SUR

- Logroño.—Anastasio Rodríguez, plaza Lavapiés.

ESTE

- Aranjuez.—Paco Villanueva, sin señas.
- San Ildefonso.—Emilio Conde, sin señas.

Madrid 6 de Junio de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia al público la subasta para contratar durante un período de dos años el suministro de conductores y caballos para el riego con carricubas de los caminos, paseos y calles del interior de esta ciudad, bajo el tipo de 6 pesetas 70 céntimos por un caballo para carricubas de riego con su conductor correspondiente, ocupados durante una jornada ordinaria, cuya cantidad se abonará con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación y están de manifiesto, junto con su presupuesto de 67.000 pesetas, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la expresada subasta.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 12 de Julio próximo, á las dos de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego del sello 12.^o, cerrado y arreglado al modelo que á continuación se inserta, con la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado, en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización oficial, en la Tesorería de este Municipio ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad total del presupuesto de contrata de dicho servicio durante dos años, ó sea la suma de 3.350 pesetas en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicha subasta, cuyo depósito habrá de aumentar, el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 del precio del remate, en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta:

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberá regir en la contrata del suministro de conductores y caballos para el riego con carricubas de los caminos, paseos y calles correspondientes al interior de esta ciudad.

Artículo 1.^o Objeto de la contrata.—El objeto de esta contrata es el suministro de los conductores y caballos que el

Excmo. Ayuntamiento necesite durante un período de dos años, para los riegos con carricubas que la Sección de Vialidad y Conducciones efectúe en los paseos y calles correspondientes al interior de esta ciudad y en los caminos existentes en este término municipal, sujetándose el contratista á quien se adjudique este servicio al presente pliego de condiciones y presupuesto que lo acompaña y á las demás disposiciones complementarias que la Inspección facultativa le comunique.

Art. 2.^o Inspección facultativa de la contrata.—La Inspección facultativa de la contrata correrá á cargo de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe delegará para ejercerla directamente al facultativo ó facultativos subalternos afectos á los trabajos de riego con carricubas de que se trata, quienes, como encargados de dicha Inspección, y á la vez de la dirección inmediata de aquellos trabajos, cuidarán del cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de condiciones, y darán, por sí ó por medio del personal que esté á sus órdenes, todas las disposiciones é instrucciones necesarias para que el suministro de caballos y conductores se haga de la manera más conveniente.

Art. 3.^o Número de caballos y conductores que deberá suministrar el contratista.—El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de caballos con sus correspondientes conductores, que la Inspección facultativa le pida, siempre que dicho número no exceda en ningún día de veinte, y que la petición se haga con diez horas, por lo menos, de anticipación.

Art. 4.^o Número mínimo de jornales abonable cada día al contratista.—El Ayuntamiento se obliga á tener cada día empleado un número mínimo de cuatro caballos, con sus correspondientes conductores, ó bien á satisfacer el importe de sus correspondientes jornales, en el caso de que no hubiesen sido empleados.

Art. 5.^o Condiciones á que deben satisfacer las caballerías.—Las caballerías, que irán provistas de sus correspondientes arreos, bien acondicionados, deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultad el trabajo de arrastre á que se destinan, siendo desechadas todas aquellas que no reúnan, á juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos ó no lleven en perfecto estado sus arreos ó atalajes.

Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el contratista sobre este punto, servirá de norma para resolverla el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos por vías ordinarias, á la distancia de 32 kilómetros en una jornada de nueve horas.

Art. 6.^o Circunstancias que han de reunir los conductores.—Los conductores serán mayores de edad, reunirán las circunstancias que se prescriben en el art. 389 de las Ordenanzas municipales vigentes, y muy especialmente la de tener la fuerza necesaria, á juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar cuando sea preciso las caballerías, é irán decentemente vestidos, siendo en ellos obligatorio el uso de blusa y gorra de uniforme, que les dará el contratista, ajustadas al modelo que le será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa.

Art. 7.^o Horas de trabajo.—La jornada de trabajo será ordinariamente de nueve horas por día, quedando obligado el contratista á sujetarse á las órdenes que la Inspección facultativa le consigne respecto á la distribución de dichas nueve horas y de los descansos intermedios en las distintas épocas del año.

Dicha jornada podrá, no obstante, aumentarse y aun completarse con otra jornada durante la noche, si necesidades muy especiales del servicio lo motivaren y así se ordenare al contratista por la Inspección facultativa; más en estos casos, siempre que el aumento de la jornada ordinaria exceda de cuatro horas ó se preste jornada doble, estará el contratista obligado á cambiar los conductores y caballos, después que hayan prestado servicio las nueve primeras horas.

Con cinco minutos de antelación á la hora fijada para dar comienzo á la jornada, deber presentarse los conductores con las respectivas caballerías en los puntos que se les haya indicado el día anterior por la Inspección facultativa, la cual quedará facultada para hacerlos reunir en los puntos y horas que les designe, con el objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo, cuando lo tenga por conveniente.

Art. 8.^o Marcha de los carros y modo de hacer el riego.—Los conductores deberán en general conducir las carricubas al paso ordinario de las caballerías, las cuales llevarán de las riendas, quedándoles prohibido abandonarlas y montar en aquéllas, así como llevar en ellos colgados sacos, cuerdas, cestos ú otros objetos análogos que ofrezcan desagradable aspecto. Además, al efectuarse el riego se sujetarán á las instrucciones que la Inspección facultativa les comunique, tanto acerca de la velocidad de la marcha de las carricubas, como sobre los demás detalles del mismo.

Art. 9.^o Número y clase de riegos que deberán hacer los carros.—Los conductores tomarán el agua que hayan de transportar en los puntos en que se les ordene, y la verterán precisamente en los sitios que se les haya designado, haciendo el número de viajes que con arreglo al trayecto recorrido correspondan, y quedándoles prohibido entretenerse injustificadamente, así como conducir ó verter el agua á puntos que no sean los indicados por la Inspección facultativa.

Art. 10. Limpieza de los carricubas, desperfectos que en ellas se produzcan.—Los conductores cuidarán de mantener en buen estado de limpieza las carricubas, y al efecto aprovecharán las horas de descanso y el tiempo que se invierte en llenarlas para quitarles el polvo y barro que en ellos se hayan depositado, empleando el agua y la esponja para que la pintura no se deteriore. Si por falta ó descuido de algún conductor su friese desperfecto algún carricuba, correrá á cargo y de cuenta del contratista los gastos que su reparación origine.

Art. 11. Deberes generales de los conductores.—Los conductores estarán obligados á cumplir respectivamente cuantas instrucciones y órdenes referentes al servicio les comunique la Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de sus subalternos que ésta tenga afectos al mismo, quedando obligado el contratista á despedir, cuando dicha Inspección lo ordene, y sustituir con otros diferentes aquellos conductores que hubiesen cometido faltas de respecto, de subordinación ó de cumplimiento de las citadas órdenes é instrucciones.

Art. 12. Desperfectos, desgracias, etc., ocasionados por los carros.—En el caso en que los conductores de carricubas ocasionaren desgracias, perjuicios, desperfectos, etc., en obras, será de ellos responsable el contratista y quedará obligado á hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones á que pue la haber lugar en justicia. Si dichas reparaciones fuesen de desperfectos producidos en obras del Municipio y no las efectuase en el plazo que se le designe, se llevarán á cabo por el Excmo. Ayuntamiento, corriendo los gastos á cargo del contratista.

Art. 13. *Suspensiones del riego por causa de lluvias.*—La Inspección facultativa podrá disponer que se retiren los caballos y conductores que tenga por conveniente, antes ó después de empezada la jornada, siempre que lluvias sobrevinidas después de hecha la petición de los mismos, lo hayan hecho á su juicio innecesarios para el riego.

En estos casos no tendrá derecho á reclamar el contratista.

Art. 14. *Servicios especiales que habrán de prestarse en caso de incendio.*—El Ayuntamiento se reserva el derecho de designar al contratista uno ó dos puntos distintos de la población, convenientemente acondicionados, para que tenga en ellos constantemente, durante la noche, un retén de cuatro conductores y otros tantos caballos, cada uno de los cuales deberá inmediatamente acudir á prestar el servicio que sea necesario en los casos en que se declare algún incendio.

Además, todos los conductores que estén prestando servicio durante el día, y á quienes se dé el oportuno aviso, deberán conducir sus correspondientes carricubas á los sitios en que alguno de dichos incendios tuvieren lugar, en los cuales quedarán, lo mismo que los de los retenes, á disposición del Sr. Jefe de la Compañía de Bomberos, quien les dará las órdenes oportunas en todo lo que se refiera á este servicio excepcional.

Art. 15. *Plazo para empezar á regir la contrata y duración de la misma.*—Para empezar el contratista á suministrar los conductores y caballerías que se le pidan, con arreglo á estas condiciones, se le concede un plazo de quince días, contados desde el en que se firme la escritura de la contrata; advirtiéndose que la duración de ésta será de dos años, á partir del día en que empiece el suministro, y que durante este período estará obligado á facilitar cada día el número de carros que la Inspección facultativa le ordene, dentro de lo que se previene en las presentes condiciones.

Art. 16. *Obligaciones generales del contratista.*—Quedará, en general, obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio del suministro que es objeto de esta contrata, aun cuando no estén taxativamente consignadas en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación las comunicare por escrito la Inspección facultativa.

Art. 17. *Disposiciones complementarias que regirán en la contrata.*—Además de este pliego especial de condiciones, regirán en la contrata las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio para dirimir las cuestiones que pudieran tal vez surgir y no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones las condiciones generales para contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables á la presente contrata.

CONDICIONES DE SUBASTA Y ECONÓMICAS

Art. 18. *Subastas.*—La subasta se efectuará con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales, y tendrá lugar el día, hora y sitio que se designará en los anuncios correspondientes.

Art. 19. *Depósito ó fianza provisional.*—La fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta, presentando proposición, será de 3 350 pesetas.

Art. 20. *Proposiciones.*—Las proposiciones, para ser admisibles, deberán ajustarse al modelo unido á estas condiciones y contener cantidades que no excedan del presupuesto de contrata, ó sea de 67.000 pesetas.

Art. 21. *Rebaja en licitaciones verbales.*—Si por haberse presento en el acto de la subasta proposiciones iguales hubiese de hacerse entre sus autores alguna licitación verbal, no se admitirán en ella rebajas inferiores á 100 pesetas.

Art. 22. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse en concepto de fianza definitiva en la Tesorería municipal para responder el contratista del cumplimiento de las condiciones, será el 10 por 100 de aquella en que haya sido adjudicada la subasta.

Art. 23. *Gastos originados por la subasta.*—Será obligación del rematante el pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que origine la subasta.

Art. 24. *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*—Si el rematante tratase de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura de contrata, deberá precisamente manifestarlo é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desea hacer la cesión inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, para que pueda consignarse en el acta de la misma, advirtiéndose que en el caso de que así no lo hiciera no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrata, si cuando aquél la solicite no tuviese ya suministrados conductores y caballos, cuyos jornales devengados importen al menos el 25 por 100 del importe de los que figuren en el presupuesto.

Art. 25. *Pago de los jornales devengados.*—Los jornales que cada semana devengue el contratista, en virtud de esta contrata, se incluirán en las correspondientes listas de los jornales devengados por el personal restante destinado al servicio de riegos del interior, y serán pagados á la vez que estos últimos, mediante la oportuna orden del Excmo. Sr. Alcalde, según se hace en la actualidad.

Art. 26. *Formación de listas de jornales.*—Al incluir, en cumplimiento del anterior artículo, en las listas semanales de jornales los que hubiere devengado el contratista, se tendrá en cuenta todo cuanto relacionado con el abono y precios de los mismos se previene en los artículos 27 y siguientes de este pliego de condiciones, y se calculará el importe total que aquél acredite, haciendo la oportuna aplicación del precio de contrata del jornal ordinario que figura en el presupuesto, y descontando después del resultado que se obtenga la cantidad que corresponda á la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas listas se formarán después de terminada cada semana por el facultativo correspondiente encargado de la inspección directa de la contrata, y serán remitidas por él al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Viabilidad y Conducciones, quien á su vez la remitirá al Excmo. Sr. Alcalde, para los efectos indicados en el art. 25.

Además, y sin perjuicio de lo que precede, enviará trimestralmente dicho Ingeniero al citado Sr. Alcalde, para conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, relaciones detalladas de los jornales que en cada trimestre haya devengado el contratista y le hayan sido satisfechos.

Art. 27. *Abono de jornales motivados por incendios.*—Cuando los conductores y caballos presten servicio extraordinario

con motivo de incendios, los jornales que el contratista devengue, se pagarán con sujeción á los precios y condiciones de esta contrata, mediante las correspondientes listas especiales que el Sr. Jefe de la Compañía de Bomberos remitirá cada mes á la aprobación del Ayuntamiento.

Art. 28. *Abono de jornales ordinarios.*—Devengarán jornal completo al precio de presupuesto, con la rebaja de subasta correspondiente, los conductores y caballos que hayan prestado servicio la jornada completa y asistido puntualmente al dar ésta comienzo.

Los que no asistan con puntualidad á pasar lista al empezarse la jornada, no trabajarán durante el día ni se incluirán en las relaciones de jornales, salvo el caso de que, por excepción, se hubiese ordenado al contratista que los facilitase para la media jornada de la tarde, en la cual devengarán el medio jornal correspondiente.

Art. 29. *Abono de horas extraordinarias por aumento de la jornada.*—Cuando se prolongue la duración de la jornada se abonarán las dos primeras horas extraordinarias á prorrata, ó sea al precio por hora de la jornada ordinaria, y las siguientes al mismo precio, con el 50 por 100 de aumento.

Art. 30. *Abono de jornales extraordinarios durante la noche y días festivos.*—Siempre que por tratarse de trabajos urgentes y excepcionales deba prestarse una nueva jornada ó acudirse á incendios durante la noche, se abonará por cada caballo y conductor lo que corresponda al número de horas que preste servicio, al precio de la jornada ordinaria, aumentado en un 50 por 100.

Para los días festivos regirán, en lo relativo á abono de jornales, las mismas prescripciones que para los días laborales.

Art. 31. *Conductores que no comparezcan con puntualidad.*—Por cada caballo con un conductor de los que con arreglo á estas condiciones el contratista está obligado á suministrar, que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera á causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible, ó de no haberse presentado con la debida puntualidad, podrá imponerse á dicho contratista una multa del doble del jornal que en caso contrario hubiere devengado.

Art. 32. *Conductores que abandonen el trabajo.*—Los conductores y caballos que por causa de lluvia ó otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día que esto suceda, y además se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicable lo que respecto á éstos se previene en las presentes condiciones.

Art. 33. *Conductores á quienes se ordena suspender el trabajo por causa de lluvia.*—Los conductores y caballos que habiendo comparecido puntualmente al trabajo se retiren antes de darle principio ó durante la primera media jornada, por orden de la Inspección facultativa, dictada en virtud de lo que se prescribe en el art. 13, devengarán medio jornal, abonándose jornal entero á los que en las mismas circunstancias se retiren durante la segunda media jornada.

Art. 34. *Abono del número diario de jornales que se garantizarán al contratista.*—Cuando hayan de abonarse jornales en el caso prescrito en el art. 4.º, se tendrán en cuenta é incluirán en las listas semanales á que se alude en los artículos 25 y 26, á fin de que puedan ser oportunamente pagados al Contratista.

Art. 35. *Faltas de carácter general.*—Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana, cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, y las faltas de cumplimiento por parte del contratista de lo prevenido en estas condiciones, que no tuvieren en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigarán en general con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además respecto de ellas el Excelentísimo Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza definitiva ó depósito de garantía, el cual, cuando esto suceda, deberá completarse por el contratista dentro del plazo que al efecto se le señale; advirtiéndose que en el caso en que no lo complete podrá el Excmo. Sr. Alcalde disponer que esto se haga descontándole en la próxima lista de jornales que devengue la cantidad que al efecto se necesite.

Art. 36. *Rescisión por incumplimiento del contratista.*—Cuando el contratista se negare á suministrar los carros, caballerías y conductores que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exigen, ó incurra, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, originando con dichas faltas, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, perturbación é inconvenientes al servicio de conservación á que se destinan los carros, podrá éste rescindir la contrata perdiendo el contratista el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél á reclamación alguna.

Art. 37. *Rescisión por incumplimiento por parte del Excelentísimo Ayuntamiento.*—Si el Excmo. Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones que nacen de este pliego de condiciones, y dejare de pagar al contratista el importe de alguna lista de jornales dentro de las cinco semanas siguientes á aquella en que las hubiera devengado, tendrá éste derecho á rescindir la contrata y á que se le devuelva la fianza de garantía, ó la parte de ella que exista en depósito, si se hubiere extraído alguna cantidad para el pago de multas, etc., y no hubiere sido repuesta todavía; no podrá, sin embargo, el contratista dejar de prestar el servicio que es objeto de la contrata mientras no haya formalmente solicitado la rescisión.

Art. 38. *Reclamación del contratista.*—Durante el período de la contrata no podrá el contratista pedir aumento de precios de jornales ni disminución de horas de trabajo de la jornada ni alteraciones en lo prevenido en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios en caso de haberle sido originados por fuerza mayor debidamente justificadas.

Art. 39. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, citado ya en estas condiciones.

Barcelona 30 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe de V. y C.—P. A.—P. García Faria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de habitante en la calle de número piso, bien enterado del pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberá regir en la

contrata del suministro de conductores y caballos para el riego con carricubas de los caminos, paseos y calles correspondientes al interior de esta ciudad, y enterado asimismo del presupuesto correspondiente, se comprometo á efectuar dicho suministro con arreglo á lo prescrito en dichos documentos por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas.)
(Fecha y firma del proponente.)

Cuadro de precios de jornales que regirán en esta contrata.

CONCEPTOS	Precio del jornal ordinario. — Pesetas.
Por un caballo para carricubas de riego, con su conductor correspondiente, ocupados durante una jornada ordinaria.....	6.70

OBSERVACIONES

1.ª En el precio anterior se supone que el suministro del caballo y conductor se efectúe por el contratista, con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

2.ª Dicho precio se entenderá ser el de contrata, y representa la cantidad que, con la rebaja proporcional á la obtenida en la subasta, habrá de pagarse al contratista por cada caballo con su conductor que presten servicio durante una jornada ordinaria.

Presupuesto de contrata del suministro durante el período de dos años de conductores y caballos para el riego con carricubas de los caminos, paseos y calles correspondientes al interior de esta ciudad.

CONCEPTOS	precio del jornal ordinario. — Pesetas.	IMPORTE en Pesetas.
Por 10.000 jornales ordinarios de caballo para carricubas de riego, con su conductor correspondiente, que se calcula deberán aproximadamente invertirse en el período de dos años, siendo suministrados con sujeción al adjunto pliego de condiciones.....	6.70	67.000
Importe total del presupuesto de contrata....		67.000

Asciede el importe del presupuesto de contrata á la cantidad de sesenta y siete mil pesetas.

Barcelona 30 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe de V. y C., P. A., P. García Faria.

Barcelona 27 de Abril de 1897.—El Alcalde constitucional, José M. Nadal.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Cast llo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.130	245	1.375	267.936
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	127	13	140	24.913
Idem 2.ª — Corredera baja, 57.....	148	14	162	22.169
Idem 3.ª — Infantas, 11.	191	21	212	32.407
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	143	13	156	20.511
TOTALES.....	1.739	306	2.045	367.936

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	221	303	524	302.358.74

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Monistrol.—Marqués de Cubas.—D. Enrique Roñina.—D. Andrés Mellado y Fernández.—Marqués de Goicoerrotzen.—Don Luis de Drumén y Velunza.—D. Luis Alvarez de Estrada.

Madrid 6 de Junio de 1897.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

Habiéndose acordado proveer por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de primera instancia é instrucción de Lugo, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se ha servido ordenar por providencia de hoy se anuncie dicha plaza en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, para que los que aspiren á obtenerla y reunan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de Lugo dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial*, á los efectos del art. 9.º del citado Real decreto.

Coruña 3 de Mayo de 1897.—El Secretario de gobierno, José María Armada. J—3424

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Manuel Renán y López, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Valencia y Barcelona, y Juez de instrucción de la villa de Albaida y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Climent Catalá, de treinta y cinco años de edad, natural de Benicolet y vecino de Castellón de Rugat, casado y de profesión Secretario, hoy suspenso, el cual es de estatura regular, algo abultado de cara, pelo negro, ojos pardo oscuros, barba cerrada, con bigote, color moreno; viste camisa blanca con cuello y corbata, traje de lana, calza botas de becerro mate y sombrero de fieltro color café, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en estas cárceles del partido á constituirse en prisión provisional y notificarle cierto proveído en la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre abusos electorales cometidos en las últimas elecciones para Diputados á Cortes en el pueblo de Rafel de Salem, y de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á las cárceles de este partido, dejándole en su caso á mi disposición.

Dada en Albaida á 31 de Mayo de 1897.—Doctor Manuel Renán y López.—Emilio Monú. J—3400

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los autores, hoy desconocidos, del robo verificado en la casa de D. Manuel Reguero, de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del 29 del actual, levantando una ventana y llevándose de 25 á 30 pesetas que tenía dicho señor en el cajón del mostrador, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario y responder á los cargos que contra ellos resulten; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias para la busca del metálico robado y de los autores de dicho robo, los que, caso de ser habidos, pondrán en la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Andújar á 31 de Mayo de 1897.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—3401

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco Franco Sánchez, hijo de Francisco y Luisa, natural y vecino de Aznalcázar, de veintiséis años, soltero, pordiosero, para que en seguida comparezca ante este Juzgado para cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía, para que procedan á la busca, captura y remisión de dicho sujeto á las cárceles de este partido con las debidas seguridades.

Dado en Aracena á 29 de Mayo de 1897.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J—3402

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Pablo Pedro Expósito, alias Bolo, conocido por Pablo Expósito, natural y vecino de Galatosa, de padres desconocidos, de veintinueve años, soltero, jornalero, para que en seguida comparezca ante este Juzgado para cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía, procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles de dicho sujeto con las debidas seguridades.

Dada en Aracena á 29 de Mayo de 1897.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J—3403

BALAGUER

D. Tiburcio Pérez Alvarez Cueva, Juez instructor de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente, y á virtud de causa criminal sobre muertes violentas, entre otras la de José Vernié Pedra, vecino que fué de Albesa, se cita, llama y emplaza á los herederos del expresado Vernié á fin de que comparezcan ante este Juzgado

dentro de nueve días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de ofrecerles el procedimiento; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á 1.º de Junio de 1897.—Tiburcio Pérez.—Por orden de S. S., Antonio Ametlle. J—3404

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario sobre estafa contra Esteban Bazin Rinter, de treinta y siete años, natural de La Matta (Francia), vecino de ésta; Matilde Bonafay, de veintinueve años, soltera, costurera, natural de Marsella (Francia), vecina de esta ciudad, habitantes ambos en la calle de Bárbara, núm. 9, tercero, y José Casanovas Reus, de treinta y cinco años, casado, empleado, natural de Pich, vecino de esta ciudad; se cita y llama á dichos procesados, á fin de que dentro del término de diez días, desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial que practiquen diligencias para conseguir la captura de dichos procesados, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 24 de Mayo de 1897.—Manuel Reñga.—Por disposición de S. S., Pablo Alegre. J—3405

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Fernández Navarro, hijo de Salvador y Beatriz, natural de Almuñécar, vecino de La Línea, casado con Dolores Chacón, de sesenta años de edad, jornalero y sin instrucción; Antonio Rodríguez Galán, hijo de Juan é Isabel, natural de Estepona, vecino de La Línea, casado con Sebastiana López, de cuarenta y cuatro años, jornalero y sin instrucción; Mateo Mesa García, hijo de Miguel y Curra, casado con Catalina Martín, natural de Marbella, vecino de La Línea, de cuarenta y cinco años, jornalero y sin instrucción; José Mena Pineda, hijo de Alonso y María, natural de Algeciras, vecino de La Línea, soltero, jornalero y sin instrucción; Manuel Eduardo Trinidad Expósito, natural de Benalmádena, vecino de La Línea, en San Pedro Alcántara, soltero, de veinticinco años de edad, jornalero y sin instrucción; Francisco Barranco López, hijo de Cristóbal y Joaquina, natural de Los Barrios, vecino de La Línea, casado con Isabel Lara, de treinta y ocho años de edad, jornalero y sin instrucción; Antonio López Ruiz, hijo de Francisco y Dolores, natural de Algeciras, vecino de La Línea, soltero, jornalero y sin instrucción; José Córdoba Báez, hijo de Ceferino y Manuela, natural y vecino de La Línea, calle de las Flores, de diez y nueve años, soltero, jornalero y sin instrucción; Diego Gómez Dorado, hijo de Francisco y Juana, natural de Jimena, vecino de La Línea, de cincuenta años de edad, jornalero y sin instrucción; Antonio Jiménez Pérez, hijo de Francisco y Aurora, natural de la Cala, vecino de La Línea, de veintidós años de edad, jornalero y sin instrucción; Juan Ruiz Gómez, hijo de Bernabé y Micaela, natural de Marbella, vecino de La Línea, de diez y nueve años, jornalero y sin instrucción; Antonio Campos Gallardo, hijo de Antonio é Isabel, natural de Iznate, vecino de La Línea, soltero, de treinta y cinco años, jornalero y sin instrucción; Antonio García Moreno, hijo de Francisco y Francisca, natural de Gaucín, vecino de La Línea, soltero, jornalero y sin instrucción; Antonio Martín Romero, hijo de Salvador y Encarnación, natural del Palo, vecino de La Línea, de treinta y tres años, jornalero y sin instrucción; Francisco Guerrero Domínguez, hijo de Francisco y de Juana, natural de Marbella, vecino de La Línea, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y sin instrucción; José Figueroa Arjona, hijo de José y María, natural de Algeciras, vecino de La Línea, soltero, de treinta años y jornalero; Manuel Roca Bautista, hijo de Miguel y de María, natural de Nerja, vecino de La Línea, de veintiocho años de edad, soltero y jornalero; Adriano López Donoso, hijo de Sebastián y de Gabina, natural de Valenzuela, vecino de La Línea, casado con Ana Barranco, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero y sin instrucción; Manuel Moscoso Cañamaque, natural de Algeciras, vecino de La Línea, viudo, de sesenta y tres años, jornalero y sin instrucción, y Alfredo Pereda Almain, hijo de Manuel y de Margarita, natural y vecino de La Línea, calle del Clavel, de veinte años de edad, soltero, jornalero y sin instrucción ignorándose sus paraderos, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Granada, Málaga, Huelva y Ciudad Real, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencia en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 31 de Mayo de 1897.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas. J—3406

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al peno Constantino Sueiro N., hijo de Sebastiana, soltero, panadero, de diez y seis años, natural y vecino de San Pedro de Soandres, término municipal de Laracha, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á satisfacer en papel de pagos al Estado la multa de 125 pesetas que le fué impuesta en causa por lesiones á Pedro Alonso, y pagar á éste la cantidad de 6 pesetas 25 céntimos á que por vía de indemnización fué condenado, ó extinguir en la pública del partido veintiséis días de prisión subsidiaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho peno, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Carballo á 31 de Mayo de 1897.—Adalberto Taboada.—De su orden, el actuario, Andrés de Castro. J—3407

CASTROPOL

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Leopoldo Rodríguez Novo, Servanda Martínez Díaz y José García Carbajales, vecinos de Boal, concejo del mismo nombre, en este partido, y hoy apercibidos, según se dice, en Bilbao, Madrid y Habana respectivamente, en punto ignorado, á fin de que comparezcan en este Juzgado los días 1.º y 15 de cada mes, según les fueren designados en la pieza de libertad referente al sumario que contra ellos se instruye por delito de sedición; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Castropol á 28 de Mayo de 1897.—Luis Moreno.—El actuario, Domingo Vázquez. J—3408

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Aguilar Tablada, de cuarenta y seis años de edad, estatura alta, regular de carnes, pelo castaño algo canoso, así como el bigote, que lo usaba espeso y largo, cara algo larga, de mal color y algo serio, ojos pardos tirando á azules, tiene los dedos pulgares de ambas manos bastante chatos y cortos de falanges, vecino de Aguilar de la Frontera, el cual podrá usar el nombre de Antonio Alba, fondista de Aguilar, por ir provisto de la cédula personal de dicho señor, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por falsedad y estafa al Banco de España.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Aguilar Tablada, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 1.º de Junio de 1897.—Antonio Alonso Solano.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—3409

GINZO DE LIMIA

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción de Ginzó de Limia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Fernando Rodríguez Novoa, de treinta y seis años de edad, casado, propietario y vecino de Santa Baya de Rairiz de Veiga, en este partido, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado rendir indagatoria en la causa criminal que al mismo se sigue por estafa á Adelino Maña y otros; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y detención del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Ginzó de Limia 29 de Mayo de 1897.—Javier Costa.—De su mandado, Carmelo Carballo. J—3410

IZNALLOZ

En causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario sobre disparo de arma de fuego, se ha mandado por providencia de esta fecha insertar la presente cédula en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar dicha inserción, comparezca en referido Juzgado á responder de los cargos que le resultan Damián Martos Caro, vecino de Darro, cuyo actual paradero se ignora; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Iznalloz 1.º de Junio de 1897.—El actuario, Jesús Fernández. J—3411

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Angel Palacios Parga, que antes usaba el nombre de Ventura Conti Palacios, de treinta años de edad, de oficio sastre, soltero, natural de Cobarrubias, provincia de Burgos, hijo de León y de Rosa, de esta vecindad, y hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de emplazarle para ante la Superioridad en la causa que por estafa á D. Ramón Pons se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Logroño á 20 de Mayo de 1897.—Pedro Arias.—Por su mandado, Benito Fernández. J—3413

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente se cita á un joven, natural de Llagostera, que el día 1.º de Abril último trabajaba en la fábrica de serrín de los Sres. Castell, de San Feliu de Guixols, cuyos nombre, apellidos, demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de un reloj; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de La Bisbal á 31 de Mayo de 1897.—Fidel Gante.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. J—3412

LUGO

D. José M. Roberes y Tomasi, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doroteo Sáez Vázquez, vecino de B. Martín de Anillo, en el Ayuntamiento de Pantón, y en la actualidad en ignorado paradero, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado para rendir indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre injuria á la autoridad del Sr. Juez de instrucción de Monforte; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Lugo á 31 de Mayo de 1897.—José M. Roberes.—El Escribano, Marcial Minguillón. J—3414

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Casilda Polo Domínguez, de treinta y siete años, poco más ó menos, soltera, sirvienta, natural de Alba de Tormes, hija de Domingo y de Petra, vecina que fué de Salamanca y de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, por el delito de estafa, está acordada por auto de esta fecha la prisión provisional de dicha Casilda, en razón á no haber comparecido para ser oída respecto al hecho que se le imputa, á pesar de haber sido citada en legal forma.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á la referida Casilda Polo Domínguez para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Casilda, y á su conducción á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado; advirtiéndose que las señas de la procesada son: estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos ídem claros y bastante gruesa.

Dada en Segovia á 30 de Mayo de 1897.—Tomás García Martín.—Julian Otero. J—3359

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio R. Verger y Pabí se instruye sumario por el delito de expención de monedas falsas contra otros y Emilio Martínez Ramos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Emilio Martínez Ramos, de veintisiete años de edad, hijo de Pedro y Agustina, natural y vecino de Bienvenida, soltero, herrero y sin instrucción.

Dada en Sevilla á 28 de Mayo de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Verger. J—3390

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas se instruye sumario por el delito de hurto y estafa contra Dolores Valdés Quiñones, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Dolores Valdés Quiñones, de esta naturaleza y vecindad, hija de Manuel y Carmen, casada, sirvienta, y de treinta y siete años de edad.

Sevilla 29 de Mayo de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. J—3391

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez se instruye sumario por el delito de hurto contra José Andrades Chico y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Andrades Chico, alias Chiquitín, natural y vecino de esta ciudad, de catorce años de edad, hijo de José y Carmen, de ocupación colillero, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Evangelista, núm. 23.

Dada en Sevilla á 30 de Mayo de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—3392

SORIA

D. José Manrique Ruiz, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad de Soria.

Por la presente requisitoria, y en virtud del núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Florentino Martínez Berrojo, natural y domiciliado en esta población, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Cirilo y de Ciriaca, de buena estatura, algo delgado, barbilampiño, color bueno, pelo y ojos oscuros, nariz regular, que viste al estilo del país, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de ratificarse ó no en el contenido del escrito presentado por su defensa en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Soria á 31 de Mayo de 1897.—José Manrique.—Gabriel Rodríguez. J—3360

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Mónica Rodríguez, domiciliada que estuvo en Valladolid, Puente Duero, 56, ignorándose su segundo apellido y demás circunstancias, y Emilio Zambrana Gull, hijo de Antonio y de María, soltero, comerciante, avecindado en Madrid, y de nacionalidad italiana, de estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, color bueno, cuyo actual paradero de dichos sujetos se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa por el procedimiento del *entierro* al súbdito italiano Angel de Esteban Veltori; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de los expresados procesados, cuya prisión está acordada por auto de esta fecha.

Dada en Toledo á 31 de Mayo de 1897.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Julian Núñez. J—3393

TOLOSA

D. Jerónimo Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Ignacio Querejeta y Ayesta, cuyas se expresarán al final, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á prestar la correspondiente declaración indagatoria y notificación del auto de procesamiento, dictado contra el mismo en causa criminal por delito de estafa de una vaca; haciéndole saber que de no comparecer en el término señalado se le irrogará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo en clase de detenido á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Tolosa á 31 de Mayo de 1897.—Jerónimo Garbayo.—Por su mandado, Basilo Azcune.

Señas del procesado José Ignacio Querejeta y Ayesta.

Estatura regular, tiene veinticinco años, natural de esta villa, habitante de la casería Aldabararra del barrio de Aldaba, de esta villa, color moreno sano, más bien delgado que gordo, sin seña particular alguna, pelo negro, nariz regular, y viste al estilo de los caseros de este país. J—3361

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Junio de 1897.

HORAS	Temperatura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.		DIRECCIÓN	ESTADO
		del viento.	del viento.		
6 mañana	768 81	14°2	11°2	SO....	Calma. Despejado.
9 mañana	768 87	21°7	14°0	N.....	Idem. Idem.
12 mañana	768 25	21°7	13°8	O.....	Idem. Idem.
3 tarde	767 60	28°8	16°2	N.....	Brisa. Idem.
6 tarde	767 48	26°8	16°8	N.....	Calma. Idem.
9 tarde	767 85	21°5	14°9	NE....	Brisa. Idem.
Temperatura máxima del día á la sombra..... 30°2					
Mínima..... 10°0					
Diferencia..... 20°2					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 33°2					
Diferencia de una esfera de cristal..... 61°8					
Diferencia..... 25°1					
Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra y regular á la sombra..... 47°8					
Diferencia..... 5°0					
Diferencia..... 42°8					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (en metros)..... 285					
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 1°4					
Diferencia con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... + 0°9					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Junio de 1897.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	767°9	15°4	NO....	Viento.	Lluvioso...	Tranq.º
Bilbao.....	768°4	18°2	SE....	Calma.	Cubierto..	»
Oviedo.....	767°5	14°8	O.....	Idem...	Despejado..	Tranq.º
Coruña (7 h.)	766°7	24°4	SO ...	Idem...	Poco nub.º.	»
Santiago.....	766°4	2°5	NO....	Idem...	Casi desp.º.	»
Vigo.....	766°4	21°3	SO....	B.º lig.º	Despejado..	Tranq.º
Oporto.....	765°5	20°0	N.....	Id. fte.	Idem.....	Oleaje.
Lisboa (8 h.)	764°4	29°0	NE....	Calma.	Idem.....	»
Badajoz.....	763°6	19°0	NE....	Idem...	Idem.....	Tranq.º
S. Fern. (7 h.)	763°6	20°4	NE...	Idem...	Idem.....	»
Sevilla.....	763°2	25°8	NO....	Brisa...	Idem.....	»
Málaga.....	763°1	25°4	NE....	Calma.	Idem.....	»
Granada.....	763°4	22°8	O.....	Idem...	Poco nub.º.	Tranq.º
Alicante.....	761°7	28°6	S.....	Idem...	Despejado..	Idem.
Murcia.....	765°0	19°6	NE....	Idem...	Poco nub.º.	»
Valencia.....	764°4	21°2	NO....	Brisa...	Despejado..	»
Palma.....	761°6	16°4	NE....	Calma.	Idem.....	»
Barcelona...	766°0	26°4	N.....	Idem...	Idem.....	»
Teruel.....	766°5	19°0	NE...	B.º lig.º	Idem.....	»
Zaragoza...	767°6	19°2	E.....	Calma.	Idem.....	»
Soria.....	765°6	18°5	O.....	B.º lig.º	Idem.....	»
Burgos.....	763°6	22°7	N.....	Calma.	Idem.....	»
León.....	768°6	19°6	NO....	B.º fte.	Idem.....	»
Valladolid...	763°4	19°1	N.....	Id. lig.º	Idem.....	»
Salamanca..	765°2	14°0	N.....	Brisa...	Cubierto...	»
Segovia.....	765°3	12°0	E.....	Calma.	Niebla...	Tranq.º
Madrid.....	766°1	13°8	NNO...	Idem...	Brumoso...	Idem.
Escorial....	765°4	17°5	NO....	Idem...	Idem.....	Idem.
Ciudad Real.	796°6	16°0	O.....	Viento.	Idem.....	Agitada
Albacete....	760°0	18°2	NE....	B.º lig.º	Cubierto...	»
Paris.....	763°8	18°8	NO....	Id. fte.	Idem.....	»
Gris-Nex....	759°0	18°2	E.....	Id. lig.º	Idem.....	franco
St. Mathieu.	759°6	19°1	»	Calma.	Nuboso...	»
Isla d'Aix..	760°0	20°0	N.....	Brisa...	Casi desp.º.	»
Biarritz....	759°2	22°2	S.....	Id. lig.º	Idem.....	»
Clermont....	760°5	18°8	SE....	Calma.	Poco nub.º.	»
Ferpiñán...	760°2	20°2	NNO..	B.º lig.º	Despejado..	»
Sicilia.....						
Niza.....						
Roma.....						
Liona.....						
Palermo....						
Cagliari....						

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 78 y 79 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el macén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

SANTOS DEL DIA

San Pablo, Obispo, y San Sabiniano. Cuarenta horas en el oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—*El país de la cucaracha*.—*El fantasma de la esquina*.—*La viejecita*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*Las bravatas*.—*De Madrid á Paris*.—*¡Al agua, patos!*.—*Los autómatas*.

CIRCO DE PARI'SH.—A las nueve.—Variado espectáculo en el que tendrá lugar el debut de los excéntricos Minroy et Millay, tomando parte además los célebres artistas señorita Zampa, mis Esterina, los Murers y Clives. Entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las y nueve.—Notable espectáculo.—Debut de la hermosa Geraldine; tomarán parte la troupe Freire, Mr. Wilfrid, Mr. Unthan, los Villas, las hermanas Ondinas, los hermanos Hernandez y otros números de atracción.